

Documento Informativo N.º 5 / 2025

Emitido por : Dirección de Patrimonio.

Fecha: 25/08/2025.

Asunto: Transferencias sin cargo de bienes patrimoniales

1. Objeto de la comunicación

Informar a las dependencias universitarias y a la comunidad interesada sobre el alcance, procedimiento y requisitos aplicables a la **transferencia sin cargo de bienes patrimoniales** de la Universidad Nacional de Salta, conforme la normativa vigente.

2. ¿Qué significa una transferencia sin cargo?

Se trata de la **cesión gratuita** de bienes que la Universidad ya no utiliza (bienes en desuso o rezago) a entidades que cumplen funciones de interés general.

Este mecanismo no constituye una donación en sentido privado, sino un acto administrativo propio del derecho público, orientado a dar un destino social a recursos que ya no son útiles para la institución.

3. ¿Quiénes pueden recibir bienes de la Universidad?

a) Entidades públicas

Pueden ser beneficiarias:

- El Estado nacional, las provincias y los municipios.
- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Universidades, escuelas y demás entidades autárquicas creadas por ley.
- Otros organismos públicos constituidos en la República.
- La Iglesia Católica.

b) Entidades privadas sin fines de lucro

También pueden acceder:

- Asociaciones civiles (clubes, centros vecinales, entidades culturales o deportivas).
- Fundaciones (con fines educativos, culturales, sociales o científicos).

- Mutuales y cooperativas.
 - Iglesias, comunidades o entidades religiosas legalmente reconocidas.
 - Simples asociaciones u otras organizaciones previstas en la ley.
-

4. Procedimiento institucional

El proceso de transferencia sin cargo de bienes patrimoniales de la Universidad se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1. Solicitud de la institución interesada:

- La entidad beneficiaria presenta nota formal, conforme al modelo previsto en el Anexo I, detallando el tipo de bienes solicitados, el destino previsto y declarando no encontrarse inhabilitada para contratar con el Estado nacional.
- Debe acompañar la documentación que acredite personería jurídica vigente e inscripción fiscal

2. Identificación de bienes sin utilidad operativa: La dependencia universitaria identifica los bienes que ya no resultan útiles para su funcionamiento.

3. Evaluación y procedencia del pedido: El área de Patrimonio analiza la documentación presentada por la entidad y emite informe recomendando la transferencia; en caso contrario, se deja constancia de las observaciones o motivos de improcedencia en el expediente.

4. Exhibición y aceptación de los bienes: Previo a la formalización de la transferencia, la Universidad mostrará a la institución beneficiaria los bienes disponibles, a fin de que verifique su estado de conservación. En caso de concretarse la cesión, la entidad acepta recibirlos en esas condiciones y renuncia expresamente a efectuar reclamos o solicitar devoluciones posteriores por deterioro, desgaste, inutilidad o cualquier otra circunstancia relacionada con su conservación futura.

5. Autorización: La transferencia se formaliza mediante la Resolución del Consejo Superior que aprueba la cesión.

6. Entrega y retiro:

- Se establece un plazo y condiciones para el retiro de los bienes por parte de la entidad beneficiaria.
 - El traslado y los gastos asociados estarán a cargo exclusivo del solicitante.
-

7. Normativa aplicable

Las transferencias sin cargo de bienes patrimoniales encuentran su marco de referencia en la normativa nacional e institucional vigente, así como en antecedentes doctrinarios relevantes:

- **Estatuto de la Universidad Nacional de Salta:**
 - *Art. 104, incs. 17 y 18:* el Consejo Superior es la autoridad competente para decidir sobre los bienes patrimoniales.
 - *Art. 128:* establece que los actos de disposición de bienes se rigen por reglamentación del Consejo Superior.
- **Ley de Contabilidad – Capítulo V “De los Bienes del Estado” (*derogada*):** constituye un antecedente doctrinario que distingue la *donación* (propia del derecho privado) de la *transferencia sin cargo* (propia del derecho público). Señala que el Estado no dona, en tanto administrador de intereses comunes, sino que transfiere bienes en desuso o rezago a entidades públicas o privadas que persiguen fines de interés general.
- **Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 145 a 150:** establece la clasificación de personas jurídicas públicas y privadas habilitadas para ser beneficiarias de transferencias sin cargo.
- **Decretos N.º 1023/2001 y N.º 1030/2016:** fijan el régimen general de contrataciones de la Administración Nacional y las condiciones que deben reunir las entidades para poder contratar o recibir cesiones gratuitas.
- **Resolución AABE N.º 3/2024:** regula la cesión gratuita de bienes muebles en desuso o rezago, los procedimientos de cesión pública, los criterios de evaluación de beneficiarios y los requisitos específicos para instituciones privadas.

¹ Última revisión: 25 de agosto de 2025

Este documento está sujeto a actualizaciones por parte de la Dirección de Patrimonio, conforme a cambios normativos o procedimentales que se consideren pertinentes.

ANEXO I

Modelo de Solicitud de Transferencia sin Cargo de Bienes

Lugar y fecha:

A la Sra./Sr. Rector(a)
de la Universidad Nacional de Salta

PRESENTE

Por la presente, en mi carácter de representante legal de la [denominación completa de la institución], con domicilio en [dirección completa], solicito a esa Universidad la transferencia sin cargo de bienes en condición de desuso o rezago: [describir el tipo de bienes solicitados de manera general – ej.: mobiliario, equipamiento informático, material deportivo, etc.], a fin de destinarlos al desarrollo de nuestras actividades [especificar: educativas, culturales, sociales, deportivas, comunitarias, etc.].

Asimismo, en cumplimiento de la normativa vigente:

- Declaro que los bienes solicitados serán destinados a [explicar brevemente el uso y finalidad concreta que se dará a los mismos], en el marco de los objetivos institucionales de nuestra entidad.
- Formulo declaración jurada de que la institución que represento no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado nacional, manteniendo su personería jurídica y situación fiscal vigentes.

Acompaño a la presente la siguiente documentación:

1. Copia certificada del estatuto o acta constitutiva.
2. Constancia de inscripción y reconocimiento legal vigente (CUIT activo; constancia de inscripción en Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
3. Copia de la designación de autoridades y datos de representación legal.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Firma: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

Institución y Sello: _____

Teléfono/Correo: _____